CG461/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR JOSÉ JESÚS CORREA YÁÑEZ EN CONTRA DE MÉXICO POSIBLE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 21 de octubre de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QJJCY/JD02/GTO/447/2003, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Con fecha primero de agosto de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio JD7VE/185/2003, de fecha treinta y uno de julio del año en curso, suscrito por Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, mediante el cual remitió el escrito de queja presentado por José Jesús Correa Yáñez, en el que expresa medularmente:
 - "I.- JOSE JESÚS CORREA YÁÑEZ, FUNGÍ COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO "MÉXICO POSIBLE", ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, CON SEDE EN LA VECINA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON LA CREDENCIAL QUE ME OTORGÓ DICHA INSTITUCIÓN, ANEXO NÚMERO 1, ASÍ COMO UN OFICIO DONDE SOY CITADO A JUNTA ORDINARIA, ANEXO NUMERO 2.
 - II.- EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE NO CONTABA CON LÍNEA TELEFÓNICA CON TELÉFONOS DE MÉXICO, SE UTILIZABA MÍ NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR: 01-415-15-2-83-16, CON DOMICILIO EN

LAS CALLES DE CALANDRIA NÚMERO 6-B DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA LUZ, DE LA VECINA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., HACIENDO LLAMADAS LOCALES DE LARGA DISTANCIA BÁSICAMENTE ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DEL PARTIDO (MIEMBROS LOCALES), COMO A LA DIRIGENCIA ESTATAL, TAL Y COMO LO ACREDITO CON EL RECIBO DE TELÉFONOS, ANEXO NÚMERO 4.

III.- A PETICIÓN DE LA PRESIDENTA DEL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE EN LA VECINA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., C.P. ROSANA PATLÁN RINCÓN SE REALIZABAN LAS MÚLTIPLES LLAMADAS TELEFÓNICAS, QUIEN A SU VEZ PROPORCIONÓ UN DIRECTORIO TELEFÓNICO DE SUS MIEMBROS DEL PARTIDO Y QUE LA GRAN MAYORÍA TIENE TELÉFONOS CELULARES, TAL Y COMO LO ACREDITO CON DICHO DIRECTORIO ANEXO NÚMERO 5.

IV.- SOLAMENTE SE REALIZÓ UN PAGO PARCIAL POR ESTE CONCEPTO POR LA CANTIDAD DE \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PAGO QUE REALIZÓ LA C.P. ROSANA PATLÁN RINCÓN.

- V.- QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR EL MES DE MAYO Y DEL SIGUIENTE PERÍODO DE JUNIO LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) TAL Y COMO LO ACREDITO CON LOS RECIBOS DE TELÉFONOS ANEXOS NÚMEROS 6 Y 7.
- VI.- EN EL MES DE JUNIO POR CONCEPTO DE LLAMADAS EL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE ME ADEUDA LA CANTIDAD DE \$1,392.43 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.N.)
- VII.- EN EL MES DE JULIO POR CONCEPTO DE LLAMADAS EL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE ME ADEUDA LA CANTIDAD DE \$1,620.00 (MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M.N.)
- VIII.- TODAVÍA SE ME ADEUDA EN EL PRÓXIMO CORTE DEL MES DE AGOSTO Y POR ESTE CONCEPTO NO PUEDO DETERMINAR QUE CANTIDAD SE ME ADEUDA.
- IX.- DANDO UN SUBTOTAL DE ADEUDO POR LA CANTIDAD DE \$3,612.43 (TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS), CANTIDAD QUE ME ADEUDA EL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE, MOTIVOS POR LOS CUALES PRESENTÉ MI MÁS FORMAL QUEJA ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DERECHO.

ÚNICO.- EN CUANTO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y CONDUCENTES DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL; 60, 70 PÁRRAFO I, 85, 86, INCISO I, PÁRRAFO I, INCISO B), M), 82 INCISO W),Z), PÁRRAFO I, 87,89 PÀRRAFO I, INCISO II, 269 Y DEMAS RELATIVOS Y CONDUCENTES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO Y LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES."

Anexando la siguiente documentación:

- a) Identificación expedida por el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, que acredita a José Jesús Correa Yáñez como representante propietario del Partido México Posible ante el mencionado Consejo Distrital.
- b) Tres oficios por medio de los cuales se convocó al ahora quejoso a las sesiones del referido Consejo Distrital.
- c) Copia del orden del día de la sesión del nueve de julio de dos mil tres, realizada por el mencionado Consejo Distrital.
- d) Directorio del Partido México Posible, correspondiente al Comité en San Miguel de Allende, Guanajuato.
- e) Dos recibos telefónicos de los meses de junio y julio de dos mil tres.
- II. Por acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QJJCY/JD02/GTO/447/2003 y emplazar al denunciado.
- III. Tomando en consideración que en sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil tres celebrada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal

Electoral, se determinó cancelar el registro de México Posible como partido político nacional, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1, del reglamento antes citado.

- IV. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres.
- **V.** Por oficio número SE/2274/03 de fecha dos de octubre de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.
- VI. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Titulo Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de octubre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede a resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.
- 2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo Tramitación de los Procedimientos para 19 del Reglamento para la Conocimiento de las **Faltas** Aplicación de Sanciones Administrativas V establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse por improcedente, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En primer término, debe tenerse presente que los sujetos que pueden ser sancionados por infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son limitados y se encuentran enunciados en los artículos 264, 265, 266, 267, 268 y 269 de dicho ordenamiento que literalmente señalan:

"ARTÍCULO 264

- 1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en la cancelación inmediata de su acreditación como **observadores electorales** y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.
- 2. Asimismo, conocerá de las infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en al artículo 270 de este Código.
- 3. Igualmente, conocerá de las infracciones que cometan las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 131 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.

Para ello se estará a lo siguiente:

- a) Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; y
- b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

ARTÍCULO 265

1. El Instituto conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan los funcionarios electorales, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale es Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

ARTÍCULO 266

- 1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones en que incurran los notarios públicos por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les impone.
- 2. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable.
- **3.** El Colegio de Notarios ola autoridad competente deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

ARTÍCULO 267

- 1. El Instituto Federal Electoral, al conocer de infracciones en que incurran los extranjeros que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley.
- 2. En el caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 268

- 1. El Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en los que ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:
- a) Induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o
 b) Realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato, así como a una agrupación política.

ARTÍCULO 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:..."

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos transcritos con antelación, se puede obtener y enumerar de manera clara a los sujetos previstos en el Título Quinto del Libro Quinto del Código de la materia, a saber:

- 1.- Los Observadores Electorales;
- 2.- Las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales;
- 3.- Los Funcionarios Electorales;
- 4.- Los Notarios Públicos;
- 5.- Los Extranjeros;
- 6.- Los Ministros de culto religioso;
- 7.- Los Partidos y Agrupaciones Políticas, y
- 8.- Las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

En el escrito de queja que nos ocupa, presentado por José Jesús Correa Yáñez el veintinueve de julio de dos mil tres, denuncia supuestas irregularidades que imputa a México Posible.

En tal sentido y en virtud de que en la sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil tres celebrada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se determinó cancelar el registro de México Posible como partido político nacional, en virtud de no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del seis de julio de dos mil tres, se ubicó en la causal prevista en el numeral 66, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que a la fecha de la emisión de la presente resolución, el denunciado ya no cuenta con el carácter de partido político nacional, razón por la cual no puede ser sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

Sentado lo anterior, se arriba a la conclusión de que resulta improcedente la queja presentada en contra de México Posible, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y

Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

"Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

b) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro."

En consecuencia, la presente queja debe sobreseerse, en virtud de que los hechos denunciados se atribuyen a una organización que ya no cuenta con registro como partido político nacional, por lo que no puede ser sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

3.- Vistos los razonamientos vertidos en el considerando 2 del presente dictamen y toda vez que los hechos denunciados versan presumiblemente sobre gastos erogados por el entonces Partido México Posible es procedente dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por José Jesús Correa Yáñez.

SEGUNDO.- Dése vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral en términos del considerando 3 del presente dictamen.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil tres, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Dr. Jaime Cárdenas Gracia, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ